

1.- Para el cumplimiento de sus fines, los Centros de Inserción Social contarán:

- A. Con los Equipos Técnicos necesarios que se determinen por los respectivos Consejos de Dirección.
- B. Con los Equipos Técnicos necesarios que se determinen por las respectivas Juntas de Tratamiento.
- C. Con los Equipos Técnicos necesarios que se determinen por el Centro Directivo.
- D. Con los órganos y Equipos de profesionales que se determinen reglamentariamente. (Art. 164.3).

2.- Las Unidades Dependientes:

- A. Son unidades arquitectónicas destinadas a internos clasificados en tercer grado dentro de un Establecimiento Polivalente.
- B. Son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros Penitenciarios, preferentemente en viviendas penitenciarias.
- C. Son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros Penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario.
- D. Son unidades arquitectónicas dependientes de un Centro Penitenciario, pero ubicadas fuera del recinto del mismo, preferentemente en viviendas penitenciarias. (Art. 165.1).

3.- En las Unidades Dependientes, las funciones de control y coordinación que competen a la Administración Penitenciaria:

- A. Serán ejercidas por la propia Administración Penitenciaria.
- B. Serán ejercidas por asociaciones u organismos no penitenciarios.
- C. Podrán ser ejercidas por la propia Administración Penitenciaria o por asociaciones u organismos no penitenciarios.
- D. Serán ejercidas por el correspondiente Consejo de Dirección del Centro Penitenciario del que dependan. (Art. 165.2).

4.- Las normas de funcionamiento interno con que contarán las Unidades Dependientes:

- A. Deberán obtener la aprobación del Centro Directivo, a propuesta del Consejo de Dirección del Centro Penitenciario.
- B. Deberán obtener la aprobación del Consejo de Dirección del Centro Penitenciario, previo informe de la Junta de Tratamiento.
- C. Deberán obtener la aprobación del Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.
- D. Deberán obtener la aprobación de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario, previo informe de la Institución no penitenciaria. (Art. 166.2)

5.- La posibilidad de establecer Centros o Departamentos Mixtos se encuentra avalada por la L.O.G.P. en su artículo:

- A. 19.3.
- B. 16. a.
- C. 24.2.
- D. La L.O.G.P. no establece tal posibilidad (Art. 168).

6.- En función de la diferenciación sexual de los residentes, las normas de régimen interior de los Establecimientos o Departamentos Mixtos:

- A. Se someterán al Centro Directivo para su aprobación, por el Consejo de Dirección.
- B. Se someterán al Centro Directivo, para su aprobación, por el Director.
- C. Se someterán al Consejo de Dirección para su aprobación, por la Junta de Tratamiento.
- D. Se someterán a la Junta de Tratamiento para su aprobación, por el Equipo Técnico. (Art. 171).

7.- En los Departamentos para Jóvenes se fomentará, en la medida de lo posible, utilizando para ello al máximo los recursos existentes y procurando la participación de las instituciones comunitarias en la vida del Departamento:

- A. El contacto del interno con su entorno social.
- B. El contacto del interno con el mundo exterior.
- C. El contacto del interno con su entorno familiar.
- D. El contacto del interno con el mundo laboral. (Art. 173.3).

8.- Se establecerá un proyecto educativo de acuerdo con las características personales de cada joven internado:

- A. A su ingreso en el Departamento de Jóvenes.
- B. Al diseñar el modelo individualizado de intervención.
- C. Al diseñar el modelo Individualizado de intervención o el programa de tratamiento.
- D. A su Ingreso en el Departamento de Jóvenes, al diseñar el programa individualizado de tratamiento. (Art. 175.1).

9.- Con el fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, se podrá autorizar a pernoctar en el domicilio e ingresar en el Establecimiento durante las horas diurnas que se determinen:

- A. A las Internas penadas con hijos menores a su cargo.
- B. A las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado.
- C. A las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado o en segundo grado que habitualmente disfruten de permisos ordinarios.
- D. A las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado o que reúnan los requisitos del Art. 154 del R.P. para el disfrute de permisos ordinarios. (Art. 179).

10.- El cumplimiento en Unidades extrapenitenciarias regulado en el Capítulo VI del Título VII del R.P., hace referencia:

- A. Al internamiento en Centro de Deshabitación, de conformidad con lo regulado en el Art. 20.2 del Código Penal
- B. Al internamiento en Centro Educativo Especial, de conformidad con lo regulado en el Art. 20.3 del Código Penal.
- C. Las respuestas A) y B) son correctas.
- D. A Centros Exteriores dedicados a la resocialización de los reclusos con problemas de drogadicción o conductuales. (Art. 182).

11.- El programa de seguimiento del interno necesario para su autorización a la asistencia en Instituciones extrapenitenciarias públicas o privadas:

- A. Deberá ser aprobado conjuntamente por el Centro Penitenciario y la Institución de acogida.
- B. Deberá ser aprobado conjuntamente por el Centro Directivo y la Institución de acogida.
- C. Deberá ser aprobado conjuntamente por la Junta de Tratamiento correspondiente y la Institución de acogida.
- D. Deberá contener los controles oportunos establecidos por el Establecimiento y ser aprobado conjuntamente por la Administración Penitenciaria y la Institución de acogida. (Art. 182.2.c).

12.- No ingresarán para el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria:

- A. Detenidos y presos con patología psiquiátrica.
- B. Personas a las que por aplicación de las circunstancias eximentes establecidas en el Código Penal les haya sido impuesta una medida de seguridad de internamiento en Centro Psiquiátrico Penitenciario.
- C. Penados, a los que, por enfermedad mental sobrevenida, se les haya impuesto una medida de seguridad que deba ser cumplida en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria.
- D. Todos los anteriores ingresarán siempre a dichos efectos en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria (Art. 184).

13.- De entre los siguientes profesionales, no integrarán los Equipos Multidisciplinares:

- A. Psiquiatras y Psicólogos.
- B. Médicos generales y Enfermeros.
- C. Trabajadores Sociales.
- D. Todos los anteriores estarán integrados en dichos órganos colegiados. (Art. 185.1).

14.- En el momento de ingresar en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria, el paciente será atendido, por:

- A. El Psiquiatra.
- B. El Facultativo de guardia.
- C. El Psicólogo.
- D. El Médico responsable. (Art. 186.1).

15.- Ingresado un paciente en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria:

- A. El Psiquiatra que atiende al paciente deberá presentar un informe a la Autoridad Judicial correspondiente.
- B. El Equipo que atiende al paciente deberá presentar un informe a la Autoridad Judicial correspondiente.
- C. El Psiquiatra que atiende al paciente deberá presentar un informe a la Autoridad Judicial correspondiente y al Centro Directivo.
- D. Los profesionales que atiendan al paciente elaborarán los informes necesarios para su elevación a la Autoridad Judicial correspondiente y al Centro Directivo. (Art. 186.2).

16.- Las restricciones a la libertad personal del paciente ingresado en Establecimientos o Unidades Psiquiátricas Penitenciarias deben limitarse a las que sean necesarias en función de:

- A. El estado de salud de aquél, exclusivamente.
- B. El estado de salud de aquél o del éxito del tratamiento.
- C. El estado de salud de aquél y las impuestas por razones de seguridad, orden y disciplina.
- D. El estado de salud de aquél y las impuestas por razones de seguridad del Establecimiento y éxito del tratamiento. (Art. 188.2).

17.- Cuando el penado sufra dos o más condenas de privación de libertad, a efectos de aplicación de la libertad condicional:

- A. La suma de las mismas será considerada como una sola condena.
- B. La suma de las mismas será considerada como una sola condena, salvo que aquellas se ejecutasen en base a distintos Códigos Penales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el vigente Código Penal.
- C. Se procederá a su refundición, de manera que una vez aprobada esta por el Tribunal Sentenciador correspondiente, la suma de las mismas será considerada como una sola condena.
- D. Se procederá a su acumulación en una sola condena, previa aprobación al efecto del Juez de Vigilancia correspondiente. (Art. 193).

18.- No es un documento de los que habrá de contener, en su caso, el expediente de libertad condicional:

- A. Testimonio de Sentencia o sentencias recaídas y de la correspondiente liquidación de condena.
 - B. Acta de compromiso de acogida por parte de familiares, personas allegadas o instituciones sociales extrapenitenciarias.
 - C. Aprobación por el Juez de Vigilancia del proyecto de refundición, en su caso, de las penas privativas de libertad impuestas.
 - D. Indicación de los permisos de salida disfrutados y sus incidencias, así como las sanciones y sus cancelaciones, para lo cual se podrá aportar copia de los ficheros informáticos penitenciarios.
- (Art. 195.a. d. f.).

19.- En los casos de penados que hubiesen cumplido setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena:

- A. Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional.
- B. Podrá elevarse al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, previo acuerdo de iniciación del mismo por la Junta de Tratamiento.
- C. Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, previo informe favorable del Ministerio Fiscal y Tribunal Sentenciador.
- D. Podrán solicitar la iniciación del expediente de libertad condicional siempre que se encuentren clasificados en tercer grado de tratamiento. (Art. 196.1).

20.- Cuando los Servicios Médicos del Centro consideren que concurren las condiciones para la concesión de la libertad condicional a un interno por la vía del Art. 196 del R.P., mediante la elaboración del oportuno informe médico, lo pondrán en conocimiento, de:

- A. El Director.
- B. El Centro Directivo.
- C. La Junta de Tratamiento.
- D. El Juez de Vigilancia. (Art. 196.2).

21.- A efectos de la aplicación de la libertad condicional, el Art. 196 del R.P. establece que cuando el penado carezca de apoyo social externo:

- A. Salvo supuestos excepcionales, no podrá acceder a dicha libertad condicional.
- B. La Junta de Tratamiento velará para facilitar al penado dicho apoyo.
- C. La Administración velará para facilitar al penado dicho apoyo.
- D. El Equipo Técnico requerirá informe de los Servicios Sociales al efecto sobre la posibilidad de procurarle dicho apoyo. (Art. 196.4).

22.- De la cumplimentación de la libertad condicional de un penado se remitirá seguidamente copia por el Director:

- A. Al Centro Directivo.
- B. Al Centro Directivo y Tribunal Sentenciador.
- C. Al Centro Directivo y a la Junta de Tratamiento.
- D. Al Centro Directivo y al Juez de Vigilancia. (Art. 199.1).

23.- Es incierto:

- A. Concluido un expediente de libertad condicional de un penado, en su elevación se harán constar los certificados e informes necesarios para acreditar la existencia de los requisitos legales y, en su caso, propuesta razonada de autorización de la libertad condicional.
- B. En todo caso, un expediente de libertad condicional deberá tener entrada en el Juzgado de Vigilancia antes del cumplimiento del tiempo requerido de condena, debiendo justificarse, en caso contrario, el retraso de su envío.

- C. Una vez recibido un Auto de libertad condicional en el Establecimiento, el Director procederá a su ejecución en el mismo día.
- D. El Director del Establecimiento expedirá al liberado condicional certificado acreditativo de su situación. (Arts. 198 y 199).

24.- Los programas individualizados elaborados para el seguimiento de los liberados condicionales que se adscriban al Centro Penitenciario, serán ejecutados por:

- A. El responsable de los Servicios Sociales del mismo.
- B. Los Servicios Sociales del mismo.
- C. La Junta de Tratamiento del mismo.
- D. Los Equipos Técnicos correspondientes, con arreglo a las directrices marcadas por la Junta de Tratamiento del mismo. (Art. 200.3).

25.- En caso de revocación de libertad condicional, cuando el interno reingrese en prisión:

- A. Le será de aplicación el régimen ordinario, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
- B. Será regresado a segundo grado provisionalmente, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
- C. El Director ordenará su pase provisional a segundo grado, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
- D. Le podrá ser de aplicación el régimen ordinario, hasta que por el Centro Directivo a propuesta de la Junta de Tratamiento se proceda a una nueva reclasificación. (Art. 201.3).

26.- A los efectos del Reglamento Penitenciario, se entenderá por beneficios penitenciarios:

- A. Aquellas medidas que puedan suponer acortamiento de la condena.
- B. Aquellas medidas que permitan la reducción de la duración de la condena Impuesta en sentencia firme
- C. Aquellas medidas que permitan la reducción del tiempo efectivo de internamiento.
- D. Las respuestas B) y C) son correctas. (Art. 202.1).

27.- La propuesta de beneficios penitenciarios requerirá, en todo caso, la ponderación razonada de los factores que la motivan, así como:

- A. La acreditación de la concurrencia de extraordinaria conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción.
- B. La acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción.
- C. La acreditación de la concurrencia de factores tales como extraordinaria conducta, trabajo, participación en las actividades de tratamiento y evolución positiva del mismo.
- D. La acreditación de la concurrencia de factores tales como buena conducta, trabajo, participación en las actividades de tratamiento y evolución positiva del mismo. (Art. 204).

28.- En relación al beneficio penitenciario del indulto particular, el Juez de Vigilancia:

- A. Lo concede.
- B. Lo propone.
- C. Lo tramita.
- D. Lo aprueba. (Art. 206.1).

29.- Las propuestas del beneficio penitenciario de indulto particular se llevarán a cabo para penados en los que concurren las circunstancias expuestas en los apartados a), b) y c) del Art. 206.1 del R.P., siendo requisito al efecto:

- A.** Que la concurrencia de alguna de dichas circunstancias se dé de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
- B.** Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé en todas y en cada una de ellas de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
- C.** Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé al menos en dos de ellas de un modo continuado durante un tiempo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
- D.** Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años o, en su caso, en un grado que se pueda calificar de extraordinario. (Art. 206.1).

30.- No se trata de una circunstancia de las reguladas en los apartados a), b) y c) del Art. 206.1 del R.P.:

- A.** Extraordinaria conducta.
- B.** Participación en las actividades de reeducación y reinserción social.
- C.** Desempeño de una actividad laboral normal, bien en el Establecimiento o en el exterior, que se pueda considerar útil para la preparación del interno para la vida en libertad.
- D.** Todas las anteriores son circunstancias reguladas al efecto necesarias para la concesión del beneficio penitenciario de indulto particular. (Art. 206.1).